

12:50 hrs

Lic. Abraham
13-17 ho

DIRECCION DE "2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano" LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/254/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de julio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL INCISO A) DE LA FRACCION I Y EL INCISO B) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 3, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 6, EL ARTICULO 22, EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 26 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTICULO 38; Y SE ADICIONAN EL ARTICULO 3 BIS, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXV, XLIV, LX, LXI, LXII, LVIV, LXV AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTICULO 22, LOS PÁRRAFOS ULTIMO Y PENULTIMO AL ARTICULO 26, LA FRACCION XVI AL ARTICULO 38 Y EL TITULO NOVENO "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA; A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Misma que fue suscrita por las y los Diputados Horacio Sosa Villavicencio, Alejandro Avilés Álvarez, Yarith Tannos Cruz, Ángel Domínguez Escobar, Aurora Bertha López Acevedo, Emilio Joaquín García Aguilar, Mauro Cruz Sánchez, Othón Cuevas Córdova y Maritza Escarlet Vásquez Guerra. Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

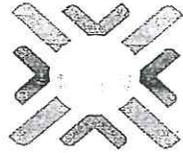


ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

(Handwritten signature)

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de julio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

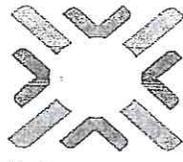
DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ, DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR, DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ, DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA Y DIPUTADA MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, todas y todos integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 22, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXV, XLIV, LX, LXI, LXII, LVIV, LXV AL ARTÍCULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS ÚLTIMO Y PENÚLTIMO AL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 38 Y EL TÍTULO NOVENO "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA; A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Uno de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual viene contemplado en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad,



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.”¹

También el artículo 59 de la Constitución Local,² en su fracción IV, faculta al Congreso del Estado, para iniciar leyes y decretos, en relación con el artículo 54 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca que confiere esta faculta entre otros a los Diputados, al ser obligación del estado garantizar el derecho antes mencionado, esta LXIV Legislatura, debe de propiciar y sentar las bases jurídicas de la movilidad no motorizada, fortaleciendo el contenido de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Uno de los principales objetivos de esta ley es ³“establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada” en este contexto se busca por medio de esta iniciativa con proyecto de decreto, garantizar el ejercicio eficaz del derecho a la movilidad, pues también se contemplan “establecer las bases para programar y organizar, la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura carretera y el equipamiento vial;”

No obstante, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, en la referida Ley, es necesario establecer criterios que busquen priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada. Concretamente el uso de la bicicleta como vehículo alternativo para transporte, aparte de ser un medio ecológico por no ser contaminante, es uno de los métodos más comunes usados por la población, de ahí la importancia de tomar acciones legislativas para garantizar la seguridad tanto del conductor de la misma como de los peatones y los conductores de los vehículos, que circulen en las vialidades del territorio de nuestro Estado.

Sin embargo, la Ley de Movilidad objeto de la presente iniciativa, es omisa en cuanto al uso de la bicicleta como medio alternativo, al no establecer los principios, definiciones, criterios, obligaciones y facultades para los niveles de gobierno estatal y municipal, por tal es necesario que todos estos aspectos se consideren en este ordenamiento legal, así mismo consideramos que merece a parte de estas adecuaciones, se considere de manera especial; “la promoción y el fomento del uso de la bicicleta”, en un título de la Ley, que debe ser el noveno.

Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

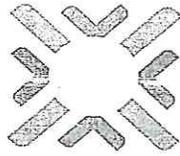
CONSIDERANDOS

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

² Idem

³ Idem





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda de sanción, pues a veces carece de ésta.

Que uno de los derechos fundamentales de las personas, contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que dice: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.” Siendo necesario que se siga privilegiando el derecho a la movilidad, desde este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,⁵ la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

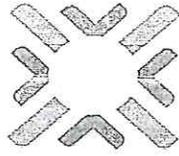
TERCERO. Que, por datos de la Secretaría de Movilidad del Estado sabemos que, que el parque vehicular hasta mayo de 2019, registró 621,516 vehículos,⁶ en el padrón estatal vehicular, y Oaxaca por datos del INEGI de 2015,⁷ tenía un registro de 3 millones 967 mil 889 habitantes, ocupando el lugar 10 a nivel nacional en número de habitantes, esto quiere decir que en promedio por cada 6.38 personas se encuentra registrado un vehículo y que cada vehículo registrado equivale al 0.15% de habitantes, por ellos en materia de movilidad podemos entender, que las vialidades por la gran cantidad de vehículos que circulan diariamente, se ven saturadas las mismas y nos complica invertir más tiempo en nuestros traslados cotidianos, por ello es necesario priorizar y propiciar la movilidad no motorizada como un medio de traslado alternativo no contaminante.

4 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

5 Idem

6 datos proporcionados por la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca

7 <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Todo esto trae como consecuencia que los niveles de contaminación, se eleven y se vuelve una amenaza para la salud de la población de nuestro Estado, por tal motivo, es de suma importancia diseñar políticas públicas que sean encaminadas a una mayor y segura movilidad, modernizando nuestras infraestructuras viales y planificando sistemas nuevos de movilidad urbana, así como fomentar la utilización de otros medios de transporte que sean incluyentes, accesibles, benéficos para el medio ambiente y para toda la población en general.



Es por eso que constantemente se debe buscar el mejoramiento de las legislaciones estatales en la materia, para que así el Estado y los Municipios, busquen la ruta idónea para garantizar el derecho a la movilidad y propicien las condiciones para el tránsito de vehículos motorizados y no motorizados y a su vez concientizar a la población del buen uso y manejo de estos.

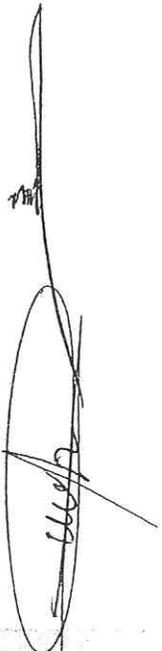


CUARTO. Que, un medio de transporte que nos brinda salud, acortamiento de distancias, baja contaminación, accesibilidad, desahogo de vialidades y ahorro económico, es el uso de la bicicleta, ya que es una práctica ecológica, un medio de transporte barato y nos brinda una mejoría tanto física como emocional.

Pero lo primero que tenemos, que hacer es establecerlo dentro de nuestra legislación que regula a la movilidad en Oaxaca, y posteriormente corresponderá su aplicación al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, así como dar inicio a la promoción, difusión y protección para el uso de la bicicleta, aplicando una mayor atención por parte de las autoridades encargadas de planificar la movilidad, ya que las vías exclusivas para el uso de la bicicletas no son suficientes, así como tampoco son respetadas por los automovilistas. Para ello, se tiene que dar mayor difusión y concientización al uso de la bicicleta y al respeto vial y a los ciclistas; toda vez que el uso de la bicicleta como vehículo alternativo para transporte, aparte de ser un medio ecológico por no ser contaminante, es uno de los métodos más comunes usados por la población, de ahí la importancia de tomar acciones legislativas para garantizar la seguridad tanto del conductor de esta, como de los peatones y demás conductores de los vehículos.

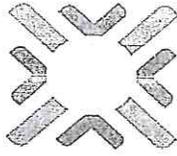


QUINTO. Que resulta importen citar, que en el mundo se fabrican más de 100 millones de bicicletas anualmente, tres veces más que el número de automóviles, y únicamente en los países desarrollados son tomadas en cuenta como medio de transporte, dándoles la misma prioridad en la planeación y el desarrollo de la infraestructura vial que a autobuses y automóviles.



En países europeos como España, Dinamarca, Polonia, Holanda y Francia, y en algunos países asiáticos como en China, la bicicleta es un medio de transporte muy común entre sus habitantes. Y es que se cree que alrededor del mundo, 800





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

millones de bicicletas ruedan día con día, con ventajas no solo para las personas sino para el cuidado del medio ambiente. ⁸

Por citar algunas de las ventajas del uso de la bicicleta como medio de transporte están:

- Ventajas por salud
- Medio ambiente
- Cuidado de la economía familiar

Entonces debemos preguntarnos, ¿por qué este medio de transporte no es tan usado por los ciudadanos?

Muchos se quejan de la inseguridad de sus ciudades como obstáculo para usarla regularmente. Otros argumentan que el clima de sus ciudades no es el adecuado para andar en ellas y que incluso los conductores de autos no respetan su paso, y por eso pueden ser vulnerables de sufrir un accidente de tránsito por falta de cultura vial.

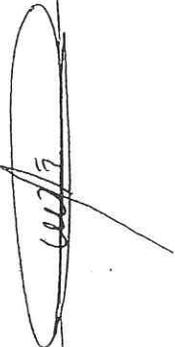
El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) publica el primer estudio regional sobre transporte en América latina y el Caribe: Biciudades 2013, realizado en un total de 24 ciudades que participaron en una encuesta sobre el uso de las bicicletas en América Latina.

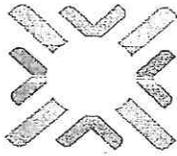
Entre el 0.4 y el 10% de la población utiliza la bicicleta como su principal medio de transporte en las ciudades pequeñas. En las ciudades de tamaño medio, el promedio de los desplazamientos diarios en bicicleta se situaba entre casi 2,000 y 48,000. El promedio en las ciudades más grandes de la región oscilaba entre 84,000 y un millón de desplazamientos al día, encabezado por la Ciudad de México, con el mayor número de desplazamientos. ⁹

De la muestra de 18 ciudades emergentes, de América latina y el Caribe, solo aparece La Paz Baja California, México, y de ciudades grandes, de una muestra de 6 ciudades grandes, solo está la Ciudad de México; todo esto es sumamente preocupante, respecto del uso de la bicicleta, y ese es otro gran motivo, para actualizar nuestra Ley de Movilidad, en este aspecto tan importante de la movilidad no motorizada, como es el fomento del uso de este medio alternativo no contaminante, en Oaxaca, y siempre que las autoridades encargadas en aplicar las normas jurídicas, realicen las políticas públicas necesarias, podemos pensar en que nuestro Estado, pueda figurar en estas estadísticas, respecto del uso de la bicicleta por parte de sus habitantes.

⁸ <http://www.trcimplan.gob.mx/blog/bicicleta-alternativa-transporte.html>

⁹ Idem.

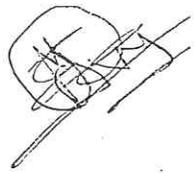




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

SEXTO. Que, según el estudio Biciudades 2013, las ciudades tienen una infraestructura limitada para la movilidad en bicicleta, pero están tratando de promocionar esta alternativa. Sin embargo, los habitantes no necesariamente apoyan estas iniciativas. Muchas personas perciben las ventajas de las bicicletas, pero otras las asocian con un estatus socioeconómico bajo. Factores tales como la seguridad y el robo de bicicletas, entre otros, también aparecen como obstáculos.¹⁰

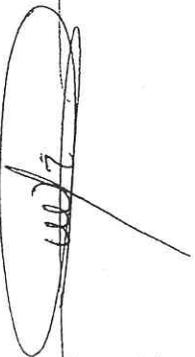
Por lo que consideramos, que si las personas tuvieran la opción de usar la bicicleta con una infraestructura mínima que protegiera a los ciclistas del peligro de los vehículos, estamos seguros de que se incrementaría su uso, no únicamente como una actividad recreativa, sino como un medio de transporte alternativo, eficiente, económico, rápido y no contaminante, cuyo requerimiento de obra pública es mínimo.

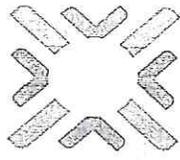
En todas las ciudades y Municipios en crecimiento son necesarias grandes avenidas, sin embargo, la creación de espacios para medios de transporte alternos, que son parte de la movilidad no motorizada, como lo es la bicicleta, la correcta planeación y distribución de estos espacios en la construcción de las vialidades, nos ayudará a prevenir problemas futuros, a desahogar congestionamientos, y lo más importante, a brindarle seguridad a las personas que ya utilizan este medio de transporte ya sea por recreación o por necesidad.

No debería importar cuánto se gasta en nuestro Estado, en construir vías rápidas o vialidades primarias y hasta secundarias, siempre serán insuficientes para alojar la creciente cantidad de vehículos que entran a cualquier ciudad o Municipio. Todos los habitantes de Oaxaca, debemos hacer conciencia e impulsar y fomentar el uso de la bicicleta, es un gran reto, lo sabemos qué debemos de contribuir todos para vivir mejor, sociedad y gobierno; el gobierno por su parte, brindándonos la infraestructura y la seguridad vial que requerimos y nosotros comprometiéndonos con el uso de medios de transporte alternos, como puede ser las bicicletas, como lo hacen hoy en día millones de mexicanos.

Sin olvidar, las grandes ventajas para el cuidado de nuestro medio ambiente que son de gran importancia, ya que una ciudad o un Municipio con un alto índice de circulación de bicicletas, reduce los niveles de contaminación ambiental, así como los niveles de monóxido y dióxido de carbono e hidrocarburos, factores que contaminan enormemente el aire que respiramos.

¹⁰ <http://www.trcimplan.gob.mx/blog/bicicleta-alternativa-transporte.html>

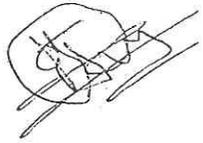




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



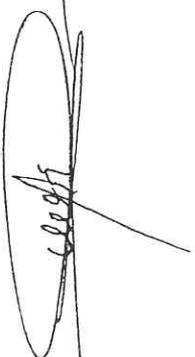
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

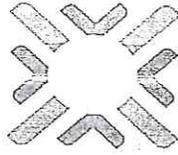
SÉPTIMO. Que, la presente iniciativa con proyecto de decreto que presentamos a este pleno legislativo propicia la promoción y el fomento para el uso de la bicicleta, y con ello, promover la actividad física para mejorar la calidad de vida de las personas, ya que es un medio de transporte donde principalmente es impulsado por la fuerza física humana, no contamina, no emite ruido y se podrá desahogar las vialidades al ser más pequeño que un automóvil. Ante ello, tenemos que diseñar e incorporar a la Ley de Movilidad del Estado, el marco normativo que rijan el funcionamiento del uso de la bicicleta, así como su promoción y donde se proteja y se brinde seguridad vial a los usuarios y que conozcan sus derechos y obligaciones como ciclistas.

Tenemos que incentivar el uso de la bicicleta, pero también tenemos que garantizar a los usuarios, una seguridad y eficiencia en su traslado, vías exclusivas y en buen estado, una nueva educación vial, para que los habitantes de nuestro Estado, podamos caminar, utilizar la bicicleta, compartir servicios de transporte y podamos contar con una movilidad no motorizada, eficaz y benéfica, a través de bases legales y de infraestructura que sean confiables y seguros y así, beneficiar a la población en donde el impacto de ahorro para la economía familiar será de gran relevancia, de igual manera el mejoramiento físico y emocional. También se tiene que lograr la armonización de la convivencia entre los vehículos automotores y las bicicletas y esto solo se podrá realizar con la participación activa de todas las autoridades de todos los niveles de gobierno, y en donde se involucren las dependencias estatales y municipales para lograr una cultura del uso de la bicicleta.

Las reformas y adiciones a la Ley de Movilidad, que proponemos y sobre todo su aplicación por parte de las autoridades competentes, permitirá el incremento del uso de la bicicleta en todas sus vertientes, pero principalmente, como medio alternativo de movilidad, promoviendo su uso de forma segura, cómoda y atractiva para la sociedad. También se establecerá un mecanismo de coordinación entre la administración estatal y municipal, que permitirá un sistema de transporte alternativo no motorizado, para la inclusión de la bicicleta como instrumento básico en las políticas de movilidad sostenible, saludable y de protección al medio ambiente.

Además, no debemos dejar de reconocer la participación activa de la sociedad civil organizada, de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública del Estado, de los representantes de diversos Municipios y de un equipo de profesionistas de este Congreso del Estado, para poder hoy estar presentando esta iniciativa, apegada a las necesidades de la población y de las autoridades encargadas de la aplicación de las normas jurídicas en materia de movilidad; esto

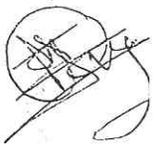




LXIV

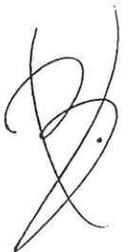
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

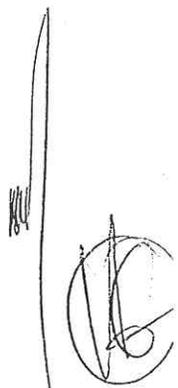
es así, ya que es importante citar que desde al año 2019, el 23 de agosto, se organizaron por parte de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta LXIV legislatura, dos mesas de trabajo para el “fortalecimiento del uso de la bicicleta en el Estado de Oaxaca”, mismas que permitieron armar un gran grupo multidisciplinario, de análisis y propuestas, que nos llevó a múltiples reuniones de trabajo siendo la última el día 20 de julio pasado, por lo que ante este trabajo tan intenso de este grupo multidisciplinario, se pudo recopilar todas las propuestas y en la presente iniciativa con proyecto de decreto, lograr lo que hoy presentamos, como lo es incorporar disposiciones precisas y un título noveno, a la Ley de movilidad, que se refiere de manera precisa al fomento y uso de la bicicleta, como medio alternativo de movilidad.



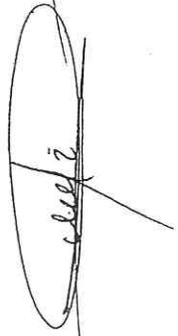
Es importante agradecer la participación activa de la sociedad civil organizada, a través de las diversas organizaciones, como es el caso de “Vici Escuela A.C.,” “Colectivo Insolente AC.,” la Casa de la Ciudad, “Oaxaca por la Movilidad A.C.,” Estaciones de Reparación”, “Consejo Ciudadano por la Discapacidad”, “la liga peatonal A.C.,” “Mundo Ceiba A.C.,” “el colegio de urbanistas”, “sitramos, consultoría de movilidad”, entre otras.



OCTAVO. Que resulta necesario también citar, que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca contempla dentro de su clasificación en el artículo 36,¹¹ a las bicicletas como vehículos, en este mismo ordenamiento se establecen derechos tales como tener “siempre preferencia al cruzar las vías públicas o al hacer uso de ellas” o el contar con “áreas exclusivas de estacionamiento para bicicletas en la vía pública y en estacionamientos de centros comerciales”, de igual forma sienta las obligaciones para los ciclistas como “usar casco de seguridad para bicicletas”, entre otros, así como medidas que deben de tomar para garantizar la movilidad de todos, pero este ordenamiento legal regula como su nombre lo dice el tránsito y la vialidad, por tal es necesario que tal como lo presentamos en la presente iniciativa, todo esto quede considerado en la Ley de Movilidad, que es quien regula la movilidad motorizada y no motorizada.

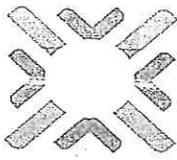


Otro aspecto que es importante tocar, es que actualmente el Estado de Oaxaca, tiene vigente una Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca,¹² aprobada el 31 de octubre del 2013 y publicada el 27 de noviembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado, que como su mismo nombre lo dice, solo es aplicable a las zonas metropolitanas del Estado siendo que actualmente solo son 2 las reconocidas, entonces no puede decirse que exista realmente un ordenamiento legal que regule a esta materia y que sea de aplicación Estatal, lo que representa una forma de discriminación para



¹¹ https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal
¹² Idem.

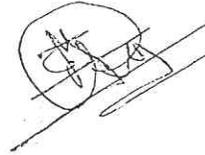




LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

la gran mayoría de los habitantes de Oaxaca, que usan la bicicleta, y que el Municipio al que pertenecen no se encuentra considerado en una de las 2 zonas metropolitanas, además de que no conocemos caso alguno en la práctica, que alguna autoridad Estatal o Municipal la aplique, que si bien es cierto que busca promover el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo, también es cierto que actualmente para las nuevas condiciones de vida y de movilidad del Estado de Oaxaca, su contenido resulta desfasado y superado, por tal proponemos su derogación, además de que su contenido esencial, queda considerado en las reformas y adiciones a la Ley de Movilidad, que presentamos.



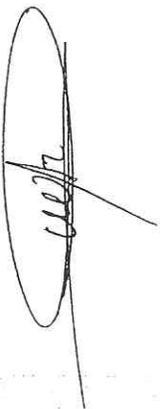
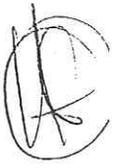
OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que fortalece el contenido de la Ley de Movilidad, es omisa en cuanto al uso de la bicicleta como medio alternativo, al no establecer los principios, definiciones, criterios, obligaciones y facultades para los niveles de gobierno estatal y municipal, por tal es necesario que todos estos aspectos se consideren en este ordenamiento legal, así mismo consideramos que merece a parte de estas adecuaciones, se considere de manera especial, “la promoción y el fomento del uso de la bicicleta”, en un título de la Ley, que será el noveno.



Para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley:
I. Son principios rectores de la movilidad:	I. Son principios rectores de la movilidad:
a) La accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición.	a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.
...	

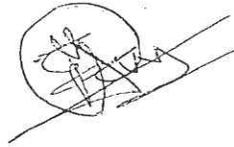




LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

II. Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

...

b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de estos; así como las vialidades de uso común de las unidades habitacionales, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

...

SIN REFERENCIA

...

II. Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, **ciclo**vías, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

...

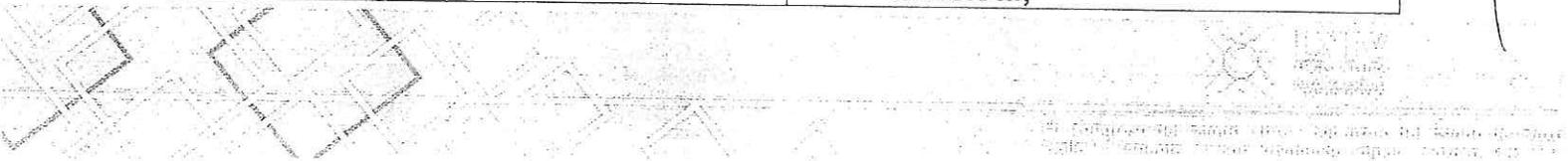
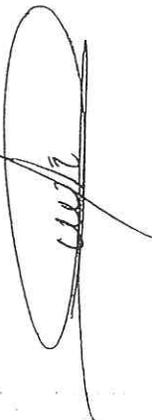
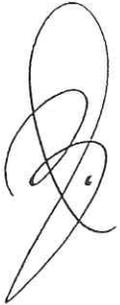
b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de estos; así como las vialidades de uso común de las unidades habitacionales, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, **ciclista**, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

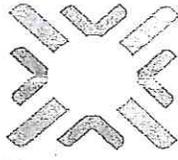
...

Artículo 3 Bis. También se reconocen como principios:

I. El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;

II. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;

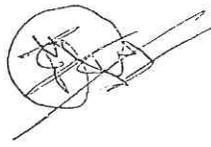




LXIV

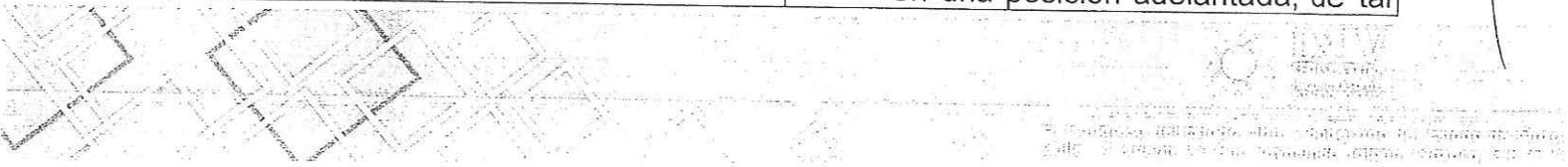
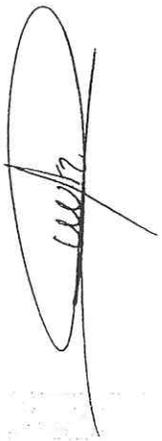
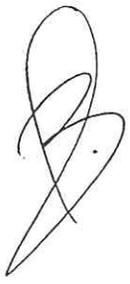
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

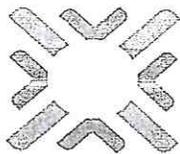
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>Artículo 4. Para los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. AUTORIDADES COMPETENTES:</p> <p>a). El Gobernador del Estado;</p> <p>b). La Secretaría de Movilidad; y</p> <p>c). Ayuntamientos de los Municipios del Estado;</p> <p>II. APLICACIÓN MÓVIL: Programa informático o plataforma electrónica, destinada a ofrecer servicios relacionados con la movilidad y el</p>	<p>III. Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;</p> <p>IV. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;</p> <p>V. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;</p> <p>VI. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.</p> <p>VII. El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante; y</p> <p>VIII. La protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta;</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. ÁREA DE ESPERA CICLISTA: Zona marcada sobre el pavimento generalmente de color verde esmeralda con un símbolo de una bicicleta en su interior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal</p>
--	--

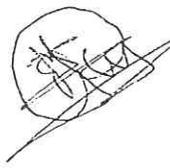




LXIV

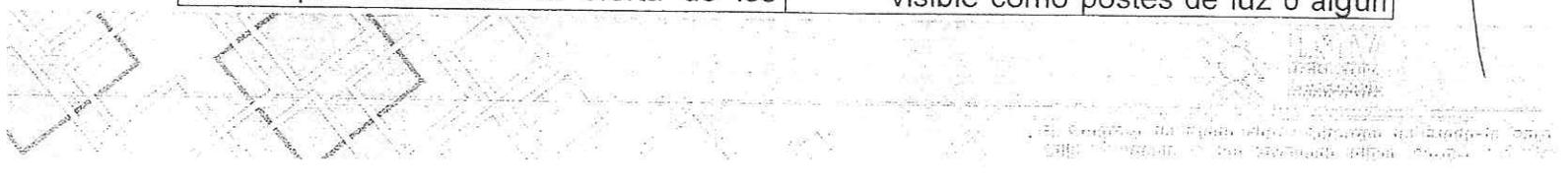
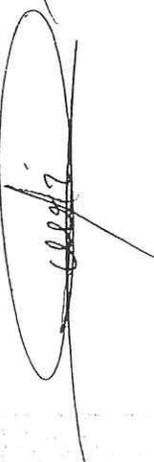
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

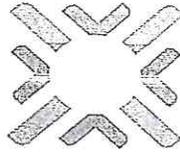
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

<p>transporte, de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio con los usuarios, así como para la contratación y pago de servicios; ejecutada en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual deberán operar los concesionarios del servicio de transporte público;</p> <p>III. CADUCIDAD: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado o la Secretaría declara, mediante la resolución respectiva, extinta la concesión por las causales señaladas en esta Ley;</p> <p>IV. CANCELACIÓN: Acto administrativo por el cual, el Gobernador del Estado o la Secretaría envía al archivo definitivo como asunto totalmente concluido, mediante el acuerdo respectivo, la concesión, el permiso, la autorización o el convenio de que se trate, en razón de que éste ha sido materia de extinción en términos de esta Ley;</p> <p>V. CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como punto para la conexión de los usuarios entre dos o más modos de transporte o dos o más rutas;</p> <p>VI. COMPETENCIA RUINOSA: Acto o conjunto de actos mediante los cuales un prestador del servicio de transporte pretende crear para sí o para su beneficio condiciones de ventaja, con las que altera las características de igualdad a las que debe ceñir la oferta de los</p>	<p>forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos.</p> <p>II. ...</p> <p>III. BANQUETA: La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades</p> <p>IV. BICICLETA: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;</p> <p>V. BICI ESTACIONAMIENTO: Espacio considerado exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas;</p> <p>VI. BICUESTACIONAMIENTO BÁSICO EN LA VÍA PÚBLICA: zona equipada con mobiliario urbano ubicada cerca de puntos de interés el cual es recomendado para distancias cortas de 15 minutos entre un punto y otro con capacidad desde una bicicleta en adelante, el diseño preferente es de tipo “U” invertida, mismo que debe estar ubicado en una zona visible como postes de luz o algún</p>
--	--

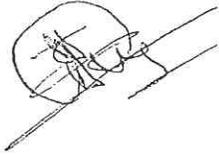




LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

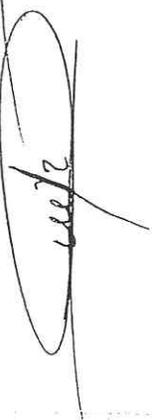


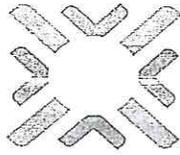
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

<p>servicios a su cargo, afectando o modificando parcial o totalmente la libre competencia y la libre competencia de los demás prestadores autorizados para operar en el lugar en el que aquel se encuentra; para lo cual crea condiciones que le propician una posición dominante del mercado o su control, con lo que causa quebranto o demérito económico a otros prestadores del servicio en la zona de operación o lugar que tiene concesionado o permissionado, dentro de ellas figuran la modificación injustificada de tarifas, la modificación discrecional de horarios o frecuencias de servicios, invasión de rutas, prestar servicios diferentes a los autorizados, actos de violencia y cualquier otra práctica ruinosa que le genere un beneficio indebido;</p>	<p>otro tipo de mecanismo de iluminación.</p>
<p>VII. CICLISTA: Persona que transita por las vías públicas del Estado y los Municipios a bordo de un vehículo de tracción humana;</p>	<p>VII. ... VIII. ...</p>
<p>VIII. CONCESIÓN: Es el acto administrativo por medio del cual, mediante el procedimiento y resolución respectiva, el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a una persona física o moral para llevar a cabo la prestación del Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares;</p>	<p>IX. CALLES COMPLETAS: Se le denomina así a la calle que es incluyente, es decir, que cualquier persona independientemente de su edad o su habilidad pueda transitar de una forma segura, cómoda y que sea accesible sin importar la forma en que se traslade.</p>
<p>IX. CONCESIONARIO: Es la persona física o moral autorizada por el Estado para prestar el Servicio Público de Transporte y de los servicios auxiliares;</p>	<p>X. CARRIL BICI BUS: El carril bus-bici es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los vehículos pueden ser de combustión de diesel, gasolina, gas natural o eléctrico, incluso a través de catenarias (en el caso de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento.</p>
<p>X. CONDUCTOR: La persona que dirige los mandos de un vehículo;</p>	<p>XI. CARRIL COMPARTIDO CICLISTA: El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura.</p>
	<p>XII. CARRIL PREFERENTE CICLISTA: Zona o espacio de la vialidad destinado para el uso</p>



3





LXIV

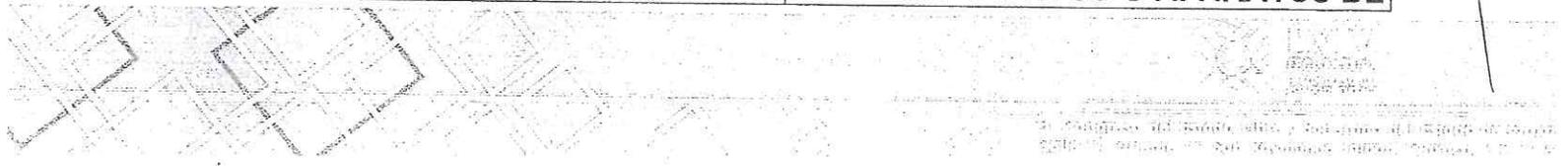
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

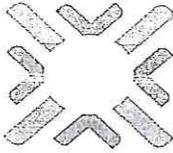
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

<p>XI. CONGRESO: Congreso del Estado de Oaxaca;</p>	<p>compartido de vehículos motorizados y ciclistas donde la preferencia siempre la tendrá la bicicleta.</p>
<p>XII. CONSEJO ESTATAL: Consejo Estatal de Movilidad;</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XIII. DEPÓSITO VEHICULAR: Al lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados, infraccionados y recuperados por la autoridad competente; también se le denomina encierro o corralón;</p>	<p>XIV. CICLOCARRIL: Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;</p>
<p>XIV. DESPACHO: Número de salidas programadas de los vehículos durante el horario de servicio de la ruta;</p>	<p>XV. CICLOVÍA: Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos.</p>
<p>XV. ESTADO DE EBRIEDAD: Cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado.</p>	<p>XVI. ... XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... XXI. ...</p>
<p>XVI. EXTINCIÓN: Declaratoria que emite el Gobernador del Estado o la Secretaría, de acuerdo a su competencia en el momento procesal oportuno, por virtud de la cual quedan absolutamente sin efecto todos los derechos derivados de una concesión, permiso o autorización;</p>	<p>XII. CRUCE PEATONAL: zonas en la vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en un mismo o diferente nivel que su función es obligar a los vehículos a detenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo.</p>
<p>XVII. GOBERNADOR DEL ESTADO: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;</p>	<p>XIII. ... XIV. ...</p>
<p>XVIII. HORARIO: Tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación</p>	<p>XV. DISPOSITIVOS O APARATOS DE</p>

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large scribble at the top, a number '3' in the middle, and another signature at the bottom.





LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



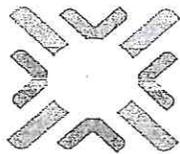
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>del servicio;</p> <p>XIX. ITINERARIO: Recorrido con movimientos direccionales de una ruta, desde su origen hasta su destino y viceversa, así como las especificaciones operativas del servicio;</p> <p>XX. LEY: Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;</p> <p>XXI. MOVILIDAD: Acción de transportarse de un lugar a otro, en la que confluye el tránsito de personas, bienes, semovientes y vehículos del transporte público y privado, dentro de las vías públicas del Estado y sus Municipios;</p> <p>XXII. NORMAS TÉCNICAS: Instrumentos y manuales de especificaciones técnicas que elaborará, autorizará y publicará la Secretaría con el propósito de establecer obligaciones operativas en la prestación de los servicios de transporte, tendientes a proporcionar seguridad al usuario y el mejoramiento integral del transporte.</p> <p>XXIII. PEATÓN: Persona que transita a pie por las vías públicas del Estado y sus Municipios;</p> <p>XXIV. PERMISO ESPECIAL: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a un particular para prestar el servicio especial de transporte;</p> <p>XXV. PERMISO PROVISIONAL: Acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado o la Secretaría autoriza a un</p>	<p>MOVILIDAD ASISTIDA: Son herramientas auxiliares que permiten el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada, como, por ejemplo: silla de ruedas manual o motorizada, andadera, bastón, perro guía o muletas.</p> <p>ESPACIO PÚBLICO: zona o lugar público donde cualquier usuario tiene el derecho de circular,</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>INFRAESTRUCTURA CICLISTA: vía pública especializada para la circulación de bicicletas, pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También, podrán ser de uso exclusivo para bicicletas o de uso compartido con otros modos o medios de transporte.</p> <p>XXII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>MOVILIDAD NO MOTORIZADA: Capacidad de desplazamiento por la vía pública, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;</p> <p>XVI. ...</p>
--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

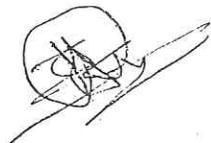
[Handwritten signature]



LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

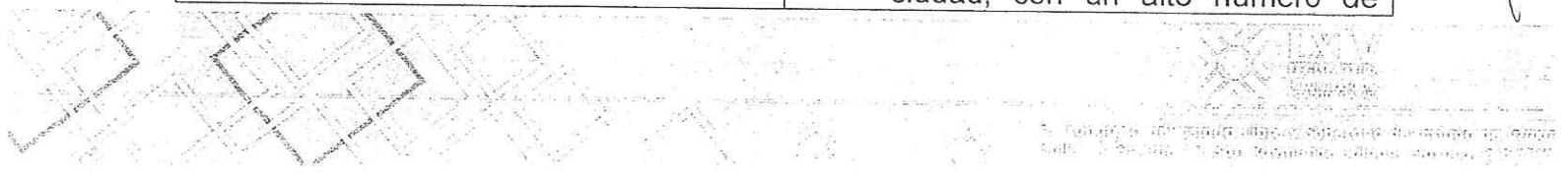
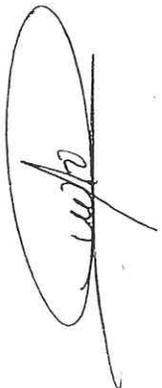


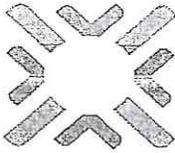
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

particular a prestar el servicio público de transporte en forma provisional para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria, y para garantizar la continuidad de los servicios que presten los concesionarios durante el desarrollo de trámites administrativos ante la Secretaría;	XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XL. ... XLI. ... XLII. ... LIII. ...	LIV. RAMPAS: Planos inclinados que ayudan a librar el desnivel entre la banquetta y el arroyo vehicular brindando continuidad en la superficie con una pendiente suave (máximo al 6%). Como con la banquetta, la textura del pavimento debe brindar tracción adecuada aún en condiciones de humedad que propician la seguridad de las personas desplazándose con alguna ayuda técnica.
XXVI. PERMISO COMPLEMENTARIO: Autorización emitida por el Gobernador del Estado o la Secretaría para la circulación de vehículos que prestan los servicios de transporte en zonas limítrofes del Estado, y los amparados en permisos otorgados por la autoridad federal;	LIV.	
XXVII. PERMISIONARIO: Persona autorizada por el Gobernador del Estado o la Secretaría, para prestar el servicio especial de transporte;		
XXVIII. PERSONA CON DISCAPACIDAD: Es quien tiene una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;	XLV. ... LVI. ... LVII. ... LVIII. ... LIX. ... L. ... LI. ... LII. ... LIII. ... LIV. ...	
XXIX. PROGRAMA: Programa Sectorial de Movilidad;	LV. ... LVI. ...	
XXX. REGISTRO ESTATAL: Registro Estatal de Transporte de Oaxaca;	LVII. ... LVIII. ... LIX. ...	
XXXI. REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca;	LX. ...	VÍAS PRIMARIAS: Este tipo de calles contemplan rutas principales que conectan la ciudad, con un alto número de



3

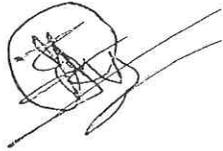




LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

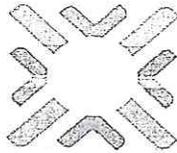
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>XXXII. REVOCACIÓN: Acto administrativo por virtud del cual el Gobernador del Estado o la Secretaría, dejan sin efectos la concesión, el permiso o la autorización, con base en las determinaciones y términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>circulación vehicular entre sus características encontramos: una alta cantidad de circulación diaria, más de seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses con carril exclusivo o laterales, regularmente no cuentan con estacionamiento sobre la calle.</p>
<p>XXXIII. SECRETARÍA: Secretaría de Movilidad;</p>	<p>LXI. VÍAS SECUNDARIAS: Estas calles conectan con diferentes áreas de la ciudad, pueden ser arterias principales dentro de los municipios y colonias sus características principales son: cuenta con cuatro a seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses sin carril propio, estacionamientos sobre la calle, más transitada por peatones ciclistas de menor velocidad por congestión vial.</p>
<p>XXXIV. SERVICIO ESPECIAL: El que se presta a través de un permiso otorgado por el Gobernador del Estado o la Secretaría para satisfacer una necesidad específica de un sector de la población;</p>	<p>XII. VÍAS TERCIARIAS: Son vías terciarias que dan acceso a los predios y zonas habitacionales, sus cruces se semaforizan sólo en intersecciones con vías secundarias, Por ejemplo, las calles locales convencionales, pueden ser de doble sentido, generalmente tienen de dos a cuatro carriles, dos de circulación y dos de estacionamiento, sus características principales varían según el tipo de uso de suelo y son delimitados por marcas en el pavimento.</p>
<p>XXXV. SERVICIO DE TRANSPORTE: El que se presta a través de la concesión, el permiso, autorización, convenio o contrato correspondiente;</p>	<p>XIII. ...</p>
<p>XXXVI. SERVICIO PÚBLICO; El que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, para satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros y carga de un lugar a otro;</p>	<p>XIV. ZONA DE ESPERA: Espacio</p>
<p>XXXVII. SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO: Es aquel que se presta de manera permanente, regular, continúa y uniforme como medio de acceso a las unidades del Servicio Público de Transporte de pasajeros, y se basa en el uso de tarjetas electrónicas recargables, las cuales serán emitidas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, o por el concesionario, y están autorizadas para efectuar la validación de acceso al vehículo del</p>	<p></p>

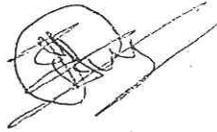




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

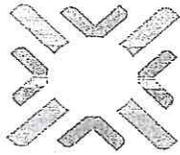
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>servicio público y para acreditar el pago de la tarifa por el uso de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, así como también con los otros medios de pago que la Autoridad Competente determine oportunamente;</p> <p>XXXVIII. SITIO: Espacio en la vía pública, autorizado por la autoridad municipal correspondiente, destinado al estacionamiento de los vehículos del servicio público de transporte individual en espera de pasaje;</p> <p>XXXIX. SUPERVISOR DE MOVILIDAD. Servidor público quien supervisará y controlará la movilidad, en el territorio del Estado;</p> <p>XL. TARIFA: Contraprestación económica que el usuario del servicio de transporte paga a su prestador;</p> <p>XLI. TRANSPORTE PRIVADO: El que tiene por objeto satisfacer las necesidades particulares de quien lo realiza sin mayor limitación que el registro del vehículo y el cumplimiento de las normas de circulación emitidas por el Estado y los Municipios;</p> <p>XLII. USUARIO DE TRANSPORTE: La persona que utiliza el Servicio de Transporte a cambio del pago de la tarifa previamente autorizada;</p> <p>XLIII. VÍA PÚBLICA: Todo espacio de dominio público y de uso común destinado al tránsito de personas, bienes y vehículos;</p> <p>XLIV. VIAJE ESPECIAL: Aquel que se</p>	<p>destinado para que los ciclistas se detengan en los cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará señalada;</p> <p>XV. ZONA PEATONAL: Área destinada para el uso exclusivo de peatones</p>
--	--

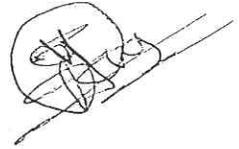




LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

realiza fuera del lugar para el que fue otorgada la concesión, sin hacer escalas en puntos intermedios y sin ascenso de pasajeros, de manera espontánea;

XLV. ZONA CONURBADA: Zona formada por dos o más centros de población de dos o más Municipios del Estado con continuidad demográfica.

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

...

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado;

...

Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilidad de peatones y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos.

SIN REFERENCIA

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

...

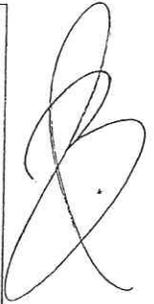
IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la **movilidad no motorizada**, el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado;

...

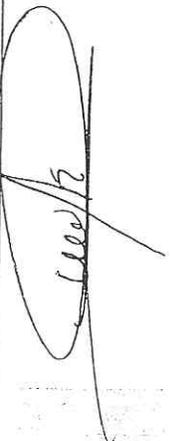
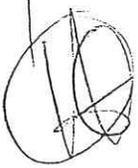
Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilidad **no motorizada** y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos.

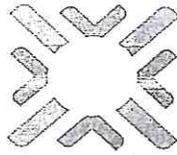
El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia garantizaran que tanto el transporte público como sus instalaciones de transferencia modal cuenten con espacio específico para el traslado y estacionamiento de bicicleta.

El Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, determinaran normas para la construcción de ciclovías, para la circulación de bicicletas y bicicleta asistida de



3

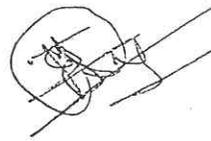




LXIV

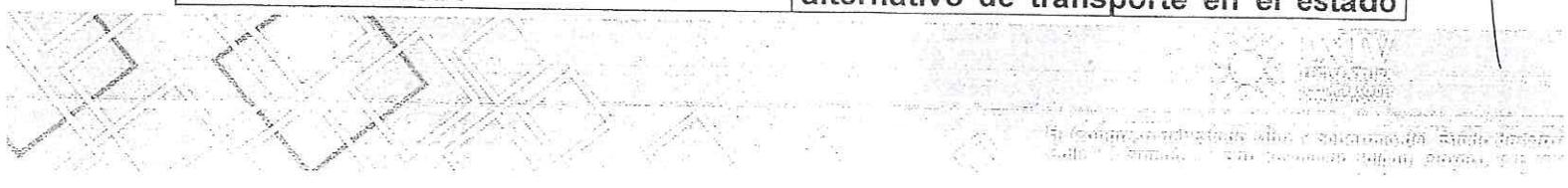
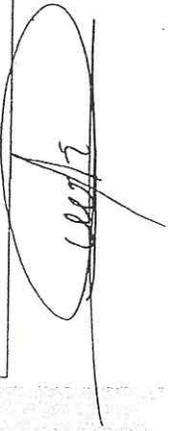
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

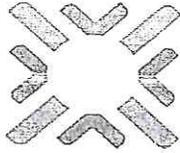
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

SIN REFERENCIA	manera compatible con los vehículos automotores y para la protección de sus conductores.
SIN REFERENCIA	Asimismo, propiciarán la concurrencia de la iniciativa privada en la inversión de la movilidad no motorizada, del transporte de bicicletas y aditamentos que lo faciliten, así como la instalación de estacionamientos públicos específicos para este medio de transporte.
SIN REFERENCIA	Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus competencias presupuestales garantizarán que, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías.
SIN REFERENCIA	Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:
<p>Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar la movilidad no motorizada, el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.</p>
<p>La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.</p>	<p>El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el estado</p>
SIN REFERENCIA	

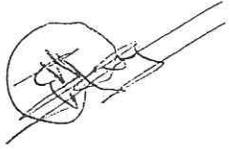




LXIV

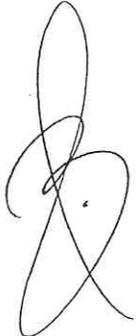
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

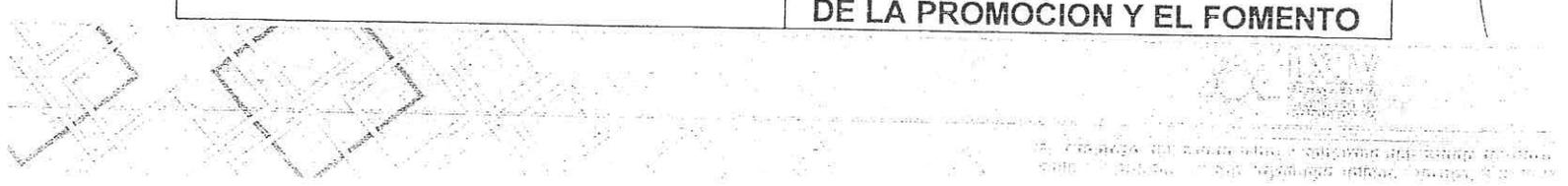
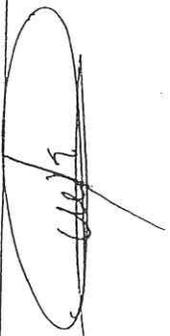
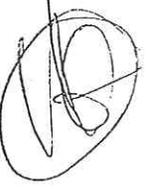


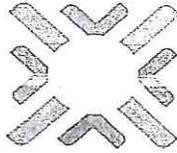
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>SIN REFERENCIA</p> <p>Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>XV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.</p>	<p>de Oaxaca.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para la bicicleta.</p> <p>Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, así como de bici estacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público;</p>
<p>SIN REFERENCIA</p> <p>XV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la presente Ley y el Reglamento respectivo.</p>	<p>XVI. Fomentar la creación y adecuación de la infraestructura en el Estado que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.</p> <p>XVII. ...</p> <p>TÍTULO NOVENO DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO</p>



3

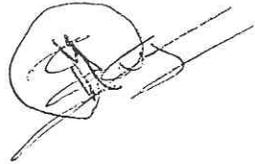




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

SIN REFERENCIA

PARA EL USO DE LA BICICLETA

CAPITULO I DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO

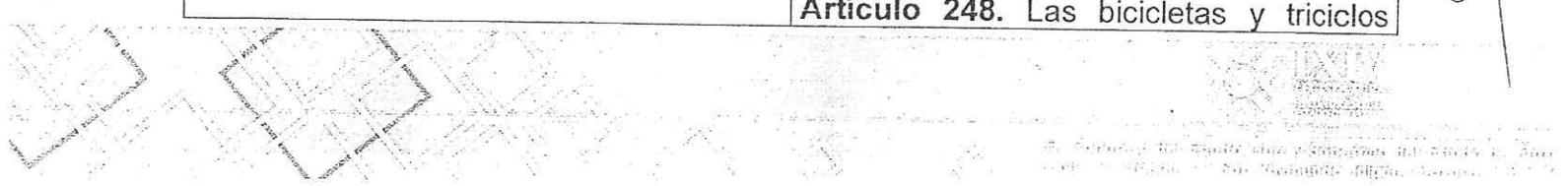
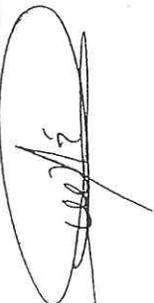
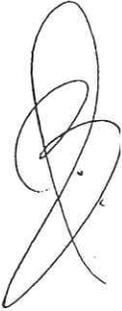
Artículo 244. El Gobernador del Estado, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.

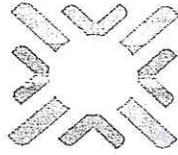
Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Artículo 247. Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el Estado y los Ayuntamientos organizaran regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía publica sea utilizada como ciclovía temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 248. Las bicicletas y triciclos

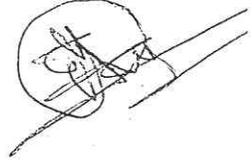




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

infantiles pueden ser usados libremente en las ciclovías temporales o emergentes, así como de sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad del peatón.

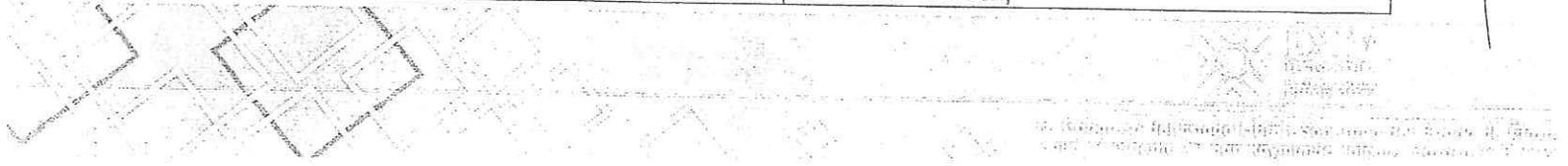
Artículo 249. Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades y comunidades con zonas aptas para el objeto de este título, deberán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

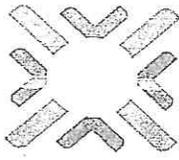
CAPITULO II OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 250. Las autoridades competentes favorecerán la implementación y ejecución de políticas de movilidad que propicien el uso de la bicicleta como medio de movilidad no motorizada.

El Gobernador del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos deben:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta;

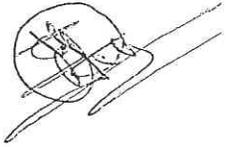




LXIV

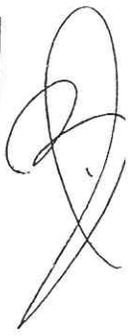
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

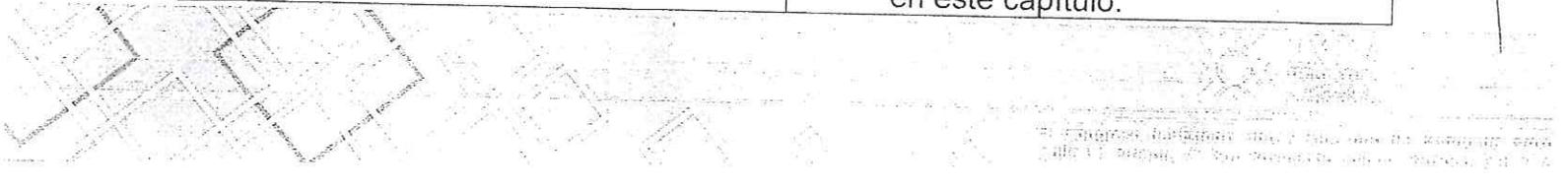
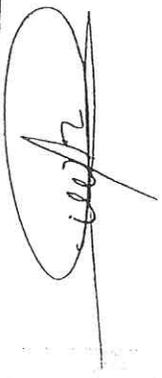


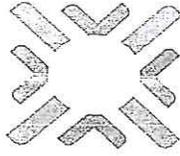
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

	<p>III. Implementar en forma coordinada programas de Movilidad, transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.</p> <p>IV. Fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte seguro; a través de programas educativos y promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;</p> <p>V. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores público, privado, social y académico, para sustentar políticas y programas relativos al uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante y saludable, alternativo al automóvil, que garantice el derecho a la movilidad no motorizada;</p> <p>VI. Implementar los diversos tipos de espacios en las vías de comunicación y la creación de infraestructura vial que permita el tránsito de bicicletas como medio de transporte e impulsor de una buena salud.</p> <p>VII. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;</p> <p>VIII. Establecerán en su ámbito de competencia las sanciones y los plazos, para que la infraestructura existente se adecúe a lo previsto en este capítulo.</p>
--	--



3

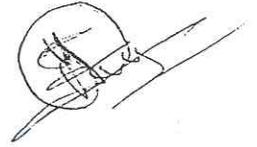




LXIV

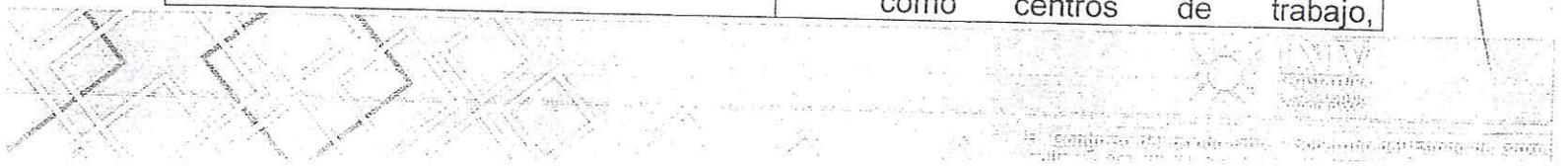
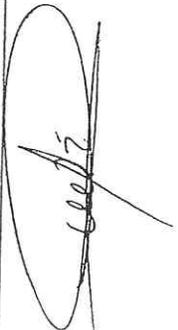
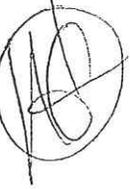
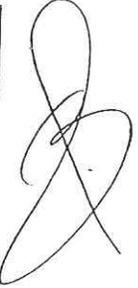
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

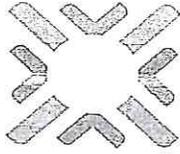
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

	<p>IX. Impulsar los bici estacionamientos en la vía pública, mismos que se proyectarán de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por la Secretaría.</p> <p>X. Fomentar la construcción de ciclovías o ciclocarriles destinadas exclusivamente al tránsito de bicicletas, e incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de bici estacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;</p> <p>XI. Promover la implementación de carriles para el tránsito compartido de bicicletas y transporte público, debidamente serializado, mediante pintura o pavimento especial. Así como los espacios de la vía pública destinado en forma conjunta por el peatonal y la bicicleta, debidamente señalizado, excluyendo de los mismos las banquetas.</p> <p>XII. Crear programas de promoción permanente de educación vial que fomenten el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo no contaminante.</p> <p>XIII. Establecer campañas para promover la cultura de respeto a ciclista.</p> <p>XIV. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo,</p>
--	---

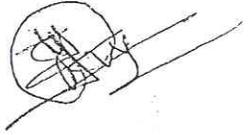




LXIV

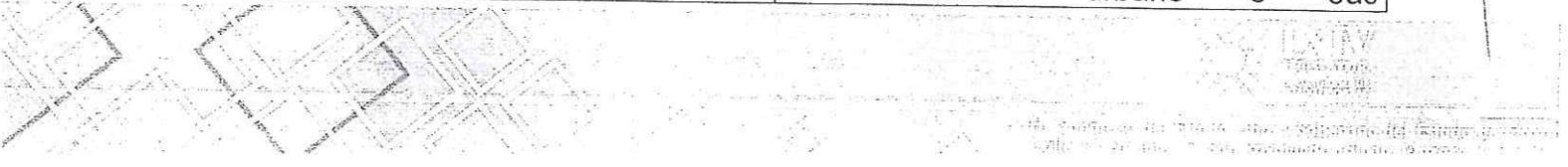
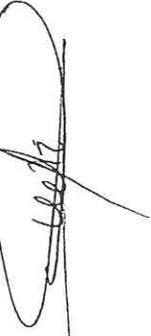
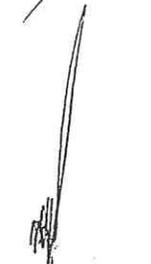
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

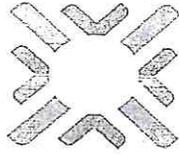
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

	<p>terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;</p> <p>XV. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten bici-estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;</p> <p>XVI. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;</p> <p>XVII. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado; y</p> <p>XVIII. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p>Artículo 251. Corresponde al Gobernador del Estado:</p> <p>I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus</p>
--	--





LXIV

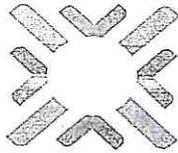
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y fromexicano”

	<p>equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;</p> <p>II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;</p> <p>III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.</p> <p>Artículo 252. Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I. Implementar políticas públicas para construir ciclovías, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia;</p> <p>II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas.</p> <p>III. Incorporar dentro de sus Planes Municipal de Desarrollo y de Movilidad y Seguridad Vial, las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de</p>
--	--

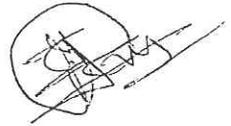




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

materiales y funcionamiento.

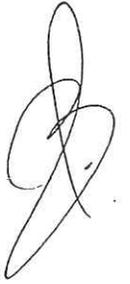
- IV. De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente los Ayuntamientos impulsaran el establecimiento de bici-estacionamientos en lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, parques, comercios, plazas y centros recreativos.

Artículo 253. De conformidad con la disponibilidad presupuestal, todas las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

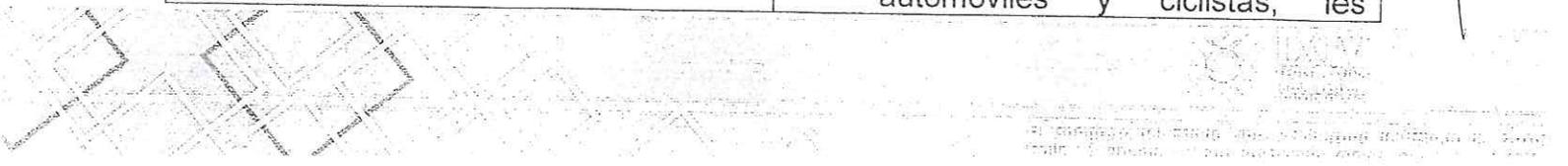
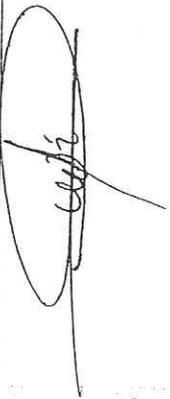
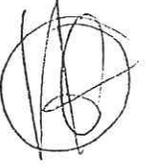
CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

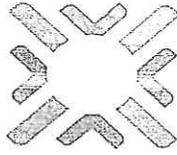
Artículo 254. Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

- I. Circular de manera efectiva y segura de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- II. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de tránsito, que salva guarde su integridad física;
- III. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les



3





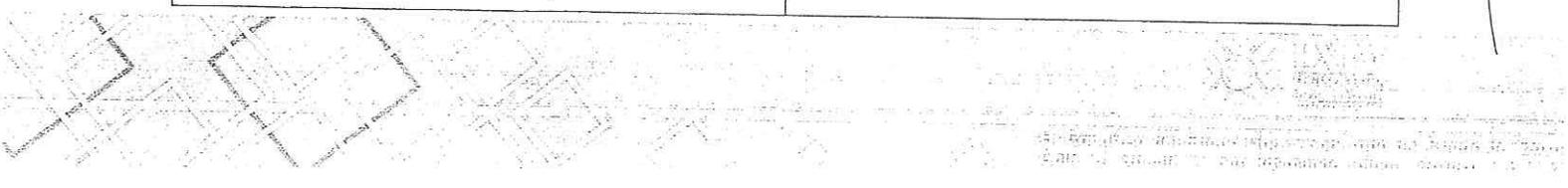
LXIV

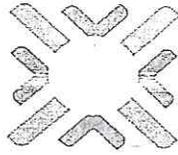
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

	<p>ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción.</p> <p>IV. Que los conductores de automóviles respeten la zona de espera.</p> <p>V. Los ciclistas tienen derecho preferente sobre el tránsito de automóviles, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Cuando los automóviles pretendan circular o cruzar por una ciclovía y se tenga presencia de ciclistas circulando.b) Cuando los automóviles circulen para dar una vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y también circulen ciclistas cruzando esta vía.c) Cuando de acuerdo al tiempo del semáforo para circular no alcancen a cruzar la vía con la luz amarilla de advertencia.d) Al uso de espejo retrovisor, timbre, bocina o similar, sin ser obligatorio y por ende no estar sujeto a sanción. <p>VI. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;</p> <p>VII. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta que promuevan e implementen el Estado y los Municipios;</p>
--	---





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

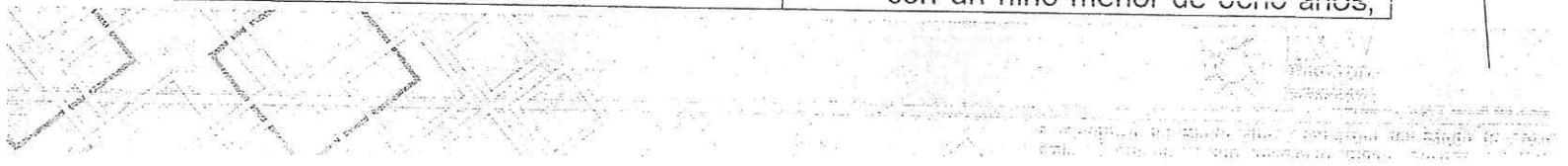
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

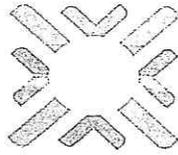
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

VIII. Hacer uso de los bici-
estacionamientos que para tales
efectos implementen los
Ayuntamientos.

Artículo 255. Los ciclistas tienen las
siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar las leyes y
reglamentos de movilidad, vialidad
y Tránsito, las señales de vialidad
y tránsito, y las indicaciones del
personal de las áreas Estatales y
Municipales.
- II. La circulación de bicicleta en
vialidades está autorizada para
mayores de edad; en el supuesto
de que la misma sea conducida
por un menor de edad, deberá
realizarse bajo la supervisión y
vigilancia de un adulto; en caso de
inobservancia de esta disposición,
la responsabilidad recae en el
padre, la madre o tutor del menor
de edad.
- III. Circular en el sentido del flujo
vehicular y en el carril de extrema
derecha, así mismo, cuando
rebase lo hará por el carril
izquierdo, previa señalización que
realice con el brazo a efecto de
que los conductores de los
automóviles disminuyan velocidad
y extremen precaución.
- IV. Transportar a bordo de la bicicleta
sólo el número de personas para
las que exista asiento disponible.
Cuando un ciclista se transporte
con un niño menor de ocho años,





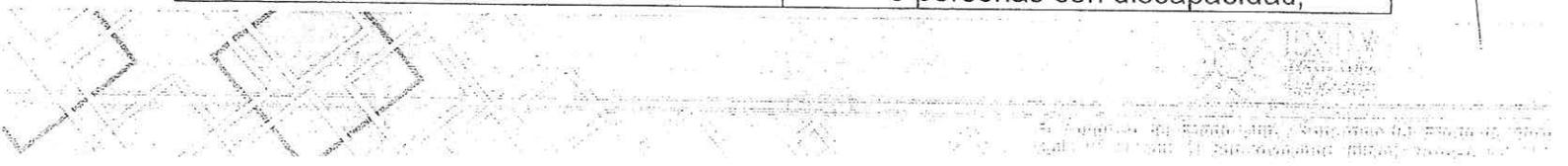
LXIV

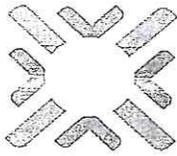
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

	<p>deberá hacerlo en un asiento especial.</p> <p>V. Respetar las áreas destinadas para peatones y personas con discapacidad.</p> <p>VI. No sujetarse a un automóvil en circulación al transitar en vía pública.</p> <p>VII. Respetar la carga máxima autorizada por el fabricante si cuenta con accesorio para carga o asiento adicional, cuyo peso no ponga en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad de la bicicleta. Cuando circule en horario nocturno utilizará accesorios reflejantes y luces que faciliten su ubicación.</p> <p>VIII. No manejar utilizando teléfono celular, dispositivo de manos libres, aparato reproductor de música con audífonos, en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes;</p> <p>IX. Circular preferentemente por las ciclovías o ciclocarriles, y en su caso, de forma responsable con los automóviles y el transporte público;</p> <p>X. Indicar la dirección de giro o cambio de carril, mediante señales;</p> <p>XI. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;</p>
--	---





LXIV

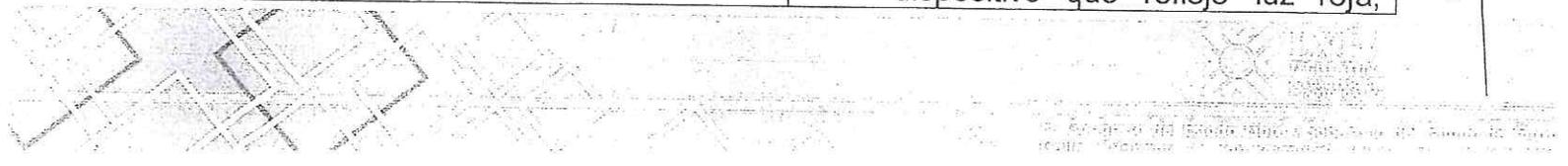
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

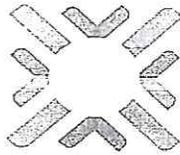
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

	<p>XII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;</p> <p>XIII. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;</p> <p>XIV. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;</p> <p>XV. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;</p> <p>XVI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo;</p> <p>XVII. Estacionarse en los lugares destinados para tal fin, denominados bici estacionamientos, y</p> <p>XVIII. Para poder circular con bicicleta es indispensable que ésta cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;b) Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que refleje luz roja;
--	--





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

para circulación nocturna,

- c) Accesorios reflectantes en los bordes de cada pedal y en las horquillas delantera y trasera, y
- d) Las demás que señalen los reglamentos de Movilidad, Tránsito y Vialidad del Estado y autoridades competentes.

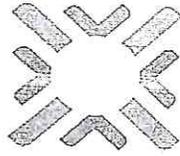
Artículo 256. El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalarán en el reglamento correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA

Artículo 257. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá implementar un sistema de transporte individual en bicicleta, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

Artículo 258. El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de

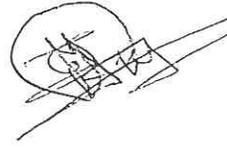
3



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

transporte individual en bicicleta publica de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes en las ciudades de manera eficiente.

TRANSITORIOS

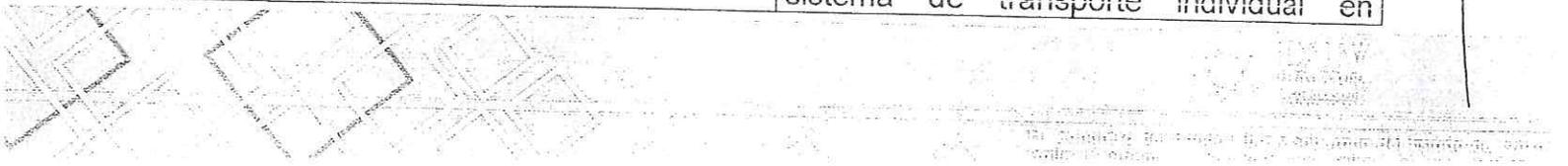
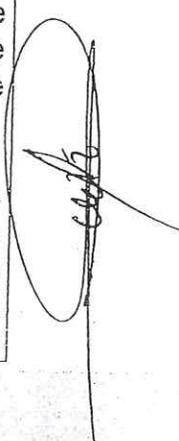
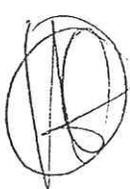
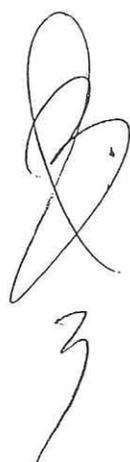
ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

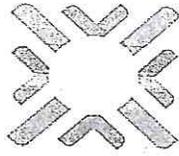
ARTÍCULO SEGUNDO. - El Estado y los Municipios tendrán 120 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para expedir las normas reglamentarias necesarias y adecuar los reglamentos vigentes.

ARTICULO TERCERO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, elaborará el programa anual de promoción y fomento al uso de la bicicleta.

ARTICULO CUARTO. - A partir de la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y Municipios se deberá considerar la instalación de ciclovías.

ARTICULO QUINTO. - Los Ayuntamientos de aquellos Municipios que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y del sistema de transporte individual en

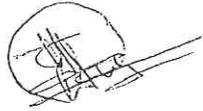




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

bicicleta, deberán expedir a la brevedad posible los reglamentos respectivos, así como establecer los programas mismos que deberán estar considerados en el presupuesto de egresos del municipio, los cuales estarán destinados para infraestructura y de educación vial.

ARTICULO SEXTO. – Se derogan todas las disposiciones legales vigentes, que se opongan al presente decreto, así como la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, aprobada el 31 de octubre de 2013 y publicada en el Extra del Periódico Oficial del 27 de noviembre de 2013.

3

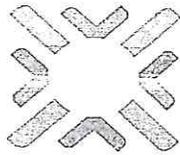
FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, así mismo el derecho a acceder a una movilidad, es un derecho humano consagrado en el artículo 2 párrafo tercero y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 22, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXV, XLIV, LX, LXI, LXII, LVIV, LXV AL ARTÍCULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS ÚLTIMO Y PENÚLTIMO AL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN

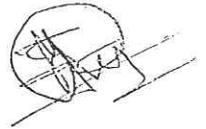




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

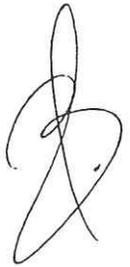
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

XVI AL ARTICULO 38 Y EL TITULO NOVENO "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA; A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN, EL INCISO A) DE LA FRACCION I Y EL INCISO B) DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 22, EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 26 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXV, XLIV, LX, LXI, LXII, LVIV, LXV AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LOS PARRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS ULTIMO Y PENULTIMO AL ARTÍCULO 26, LA FRACCION XVI AL ARTICULO 38 Y EL TITULO NOVENO "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA; A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley:

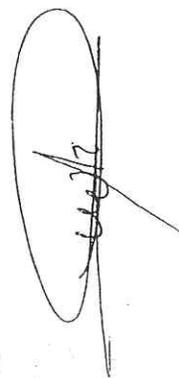
I.- Son principios rectores de la movilidad:

a). La accesibilidad **universal** como el derecho de **toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento** por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.



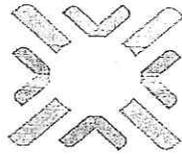
...

II.- Se consideran vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, **ciclovías**, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y andadores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:



b). Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, bienes y vehículos, incluyendo el





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

área del derecho de vía de estos; así como las vialidades de uso común de las unidades habitacionales, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, **ciclista**, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

...

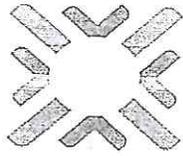
Artículo 3 Bis. También se reconocen como principios:

- I. **El derecho de las personas a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;**
- II. **La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;**
- III. **Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;**
- IV. **Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;**
- V. **involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas;**
- VI. **Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.**
- VII. **El fomento e incentivo del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante; y**
- VIII. **La protección a las personas cuyo único medio de transporte es la bicicleta;**

Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se entiende por:

- I. **ÁREA DE ESPERA CICLISTA:** Zona marcada sobre el pavimento generalmente de color verde esmeralda con un símbolo de una bicicleta en su interior y antes o después de la zona peatonal, en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos.

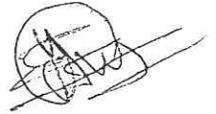




LXIV

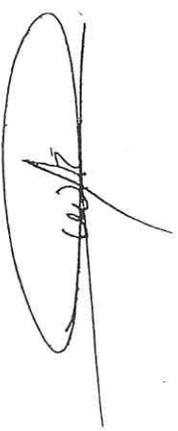
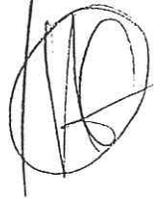
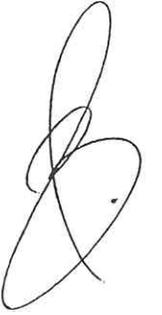
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

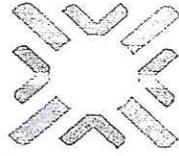
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

- II. ...
- III. **BANQUETA:** La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades
- IV. **BICICLETA:** Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;
- V. **BICI ESTACIONAMIENTO:** Espacio considerado exclusivamente para el aparcamiento de bicicletas;
- VI. **BICUESTACIONAMIENTO BÁSICO EN LA VÍA PÚBLICA:** zona equipada con mobiliario urbano ubicada cerca de puntos de interés el cual es recomendado para distancias cortas de 15 minutos entre un punto y otro con capacidad desde una bicicleta en adelante, el diseño preferente es de tipo "U" invertida, mismo que debe estar ubicado en una zona visible como postes de luz o algún otro tipo de mecanismo de iluminación.
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **CALLES COMPLETAS:** Se le denomina así a la calle que es incluyente, es decir, que cualquier persona independientemente de su edad o su habilidad pueda transitar de una forma segura, cómoda y que sea accesible sin importar la forma en que se traslade.
- X. **CARRIL BICI BUS:** El carril bus-bici es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los vehículos pueden ser de combustión de diesel, gasolina, gas natural o eléctrico, incluso a través de catenarias (en el caso de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento.
- XI. **CARRIL COMPARTIDO CICLISTA:** El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura.

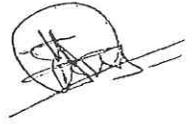




LXIV

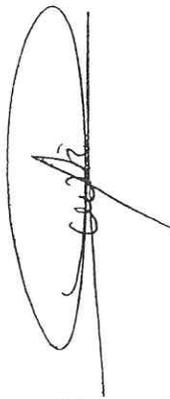
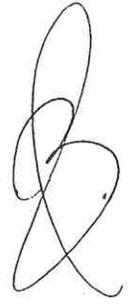
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

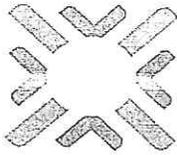
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

- XII. **CARRIL PREFERENTE CICLISTA:** Zona o espacio de la vialidad destinado para el uso compartido de vehículos motorizados y ciclistas donde la preferencia siempre la tendrá la bicicleta.
- XIII. ...
- XIV. **CICLOCARRIL:** Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;
- XV. **CICLOVÍA:** Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos.
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. **CRUCE PEATONAL:** zonas en la vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en un mismo o diferente nivel que su función es obligar a los vehículos a detenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo.
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. **DISPOSITIVOS O APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA:** Son herramientas auxiliares que permiten el desplazamiento de personas con discapacidad o movilidad limitada, como, por ejemplo: silla de ruedas manual o motorizada, andadera, bastón, perro guía o muletas.
- XXVI. **ESPACIO PÚBLICO:** zona o lugar público donde cualquier usuario tiene el derecho de circular,
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...

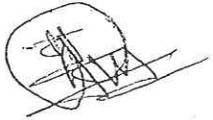




LXIV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

XXXI. **INFRAESTRUCTURA CICLISTA:** vía pública especializada para la circulación de bicicletas, pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También, podrán ser de uso exclusivo para bicicletas o de uso compartido con otros modos o medios de transporte.

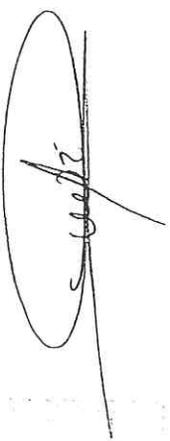
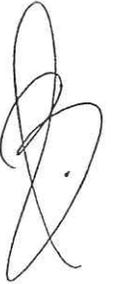
XXXII. ...
XXXIII. ...
XXXIV. ...

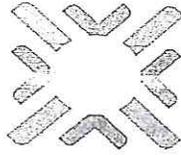
XXXV. **MOVILIDAD NO MOTORIZADA:** Capacidad de desplazamiento por la vía pública, cuyo impulso proviene directamente de la fuerza física, o mediante vehículo de impulso físico no motorizado;

XXXVI. ...
XXXVII. ...
XXXVIII. ...
XXXIX. ...
XL. ...
XLI. ...
XLII. ...
XLIII. ...

XLIV. **RAMPAS:** Planos inclinados que ayudan a librar el desnivel entre la banqueta y el arroyo vehicular brindando continuidad en la superficie con una pendiente suave (máximo al 6%). Como con la banqueta, la textura del pavimento debe brindar tracción adecuada aún en condiciones de humedad que propician la seguridad de las personas desplazándose con alguna ayuda técnica.

XLV. ...
XLVI. ...
XLVII. ...
XLVIII. ...
XLIX. ...
L. ...
LI. ...
LII. ...
LIII. ...
LIV. ...
LV. ...
LVI. ...

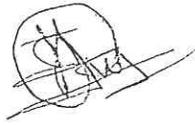




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



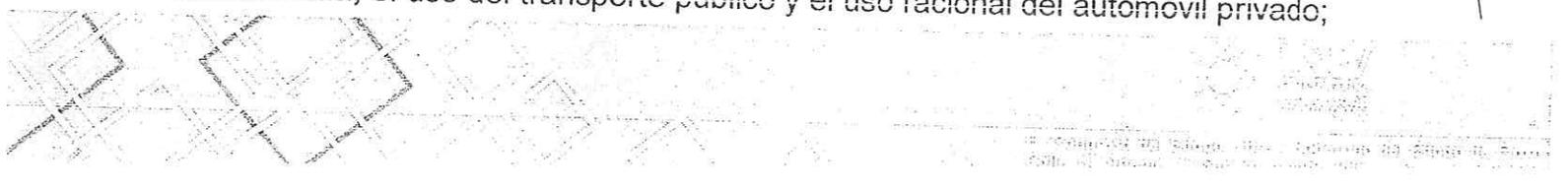
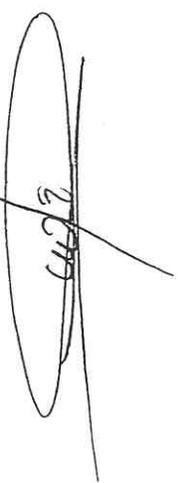
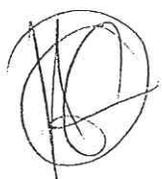
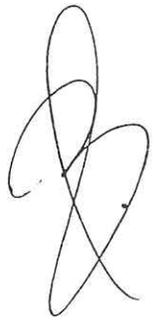
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

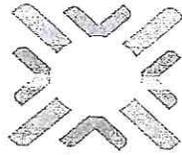
- LVII. ...
- LVIII. ...
- LIX. ...
- LX. **VÍAS PRIMARIAS:** Este tipo de calles contemplan rutas principales que conectan la ciudad, con un alto número de circulación vehicular entre sus características encontramos: una alta cantidad de circulación diaria, más de seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses con carril exclusivo o laterales, regularmente no cuentan con estacionamiento sobre la calle.
- LXI. **VÍAS SECUNDARIAS:** Estas calles conectan con diferentes áreas de la ciudad, pueden ser arterias principales dentro de los municipios y colonias sus características principales son: cuenta con cuatro a seis carriles con uno o dos sentidos, autobuses sin carril propio, estacionamientos sobre la calle, más transitada por peatones ciclistas de menor velocidad por congestión vial.
- LXII. **VÍAS TERCIARIAS:** Son vías terciarias que dan acceso a los predios y zonas habitacionales, sus cruces se semaforizan sólo en intersecciones con vías secundarias, Por ejemplo, las calles locales convencionales, pueden ser de doble sentido, generalmente tienen de dos a cuatro carriles, dos de circulación y dos de estacionamiento, sus características principales varían según el tipo de uso de suelo y son delimitados por marcas en el pavimento.
- LXIII. ...
- LXIV. **ZONA DE ESPERA:** Espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruceros y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de las áreas señaladas para el cruce de peatones y estará señalada;
- LXV. **ZONA PEATONAL:** Área destinada para el uso exclusivo de peatones

Artículo 6. La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, observará los siguientes criterios:

...

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten la **movilidad no motorizada**, el uso del transporte público y el uso racional del automóvil privado;

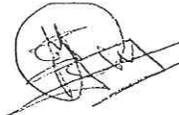




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

...

Artículo 22. La Secretaría coadyuvará con los Municipios correspondientes en materia de desarrollo urbano en la definición de lineamientos para garantizar la inclusión de infraestructura que facilite la movilidad **no motorizada** y vehículos en la vía pública de nuevos desarrollos urbanísticos.

El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia garantizaran que tanto el transporte público como sus instalaciones de transferencia modal cuenten con espacio específico para el traslado y estacionamiento de bicicleta.

El Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, determinaran normas para la construcción de ciclovías, para la circulación de bicicletas y bicicleta asistida de manera compatible con los vehículos automotores y para la protección de sus conductores.

Asimismo, propiciarán la concurrencia de la iniciativa privada en la inversión de la movilidad no motorizada, del transporte de bicicletas y aditamentos que lo faciliten, así como la instalación de estacionamientos públicos específicos para este medio de transporte.

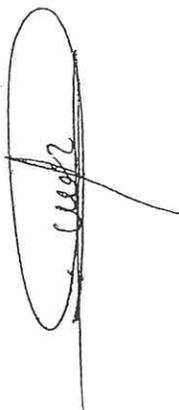
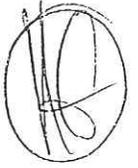
Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus competencias presupuestales garantizaran que, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y municipios, se deberá considerar la instalación de ciclovías.

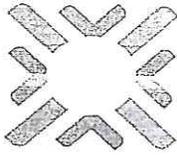
Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

...

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar la **movilidad no motorizada**, el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.

El Estado y los municipios establecerán en sus respectivos presupuestos, planes de desarrollo y las medidas necesarias para fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte en el estado de Oaxaca.





LXIV

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

En el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca, de cada ejercicio fiscal, se establecerá un fondo que coadyuve en la instalación de infraestructura para la bicicleta.

Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

...

XV. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, así como de bici estacionamientos en el ámbito de su competencia; en sus respectivas jurisdicciones, previa opinión de la Secretaría, conceder permisos de Licencias para el establecimiento en terrenos de propiedad privada o del Municipio, de estacionamientos que presten servicios al público;

XVI. Fomentar la creación y adecuación de la infraestructura en el Estado que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

XVII. ...

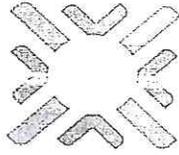
TÍTULO NOVENO DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA

CAPITULO I DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO

Artículo 244. El Gobernador del Estado, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.

Artículo 245. Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

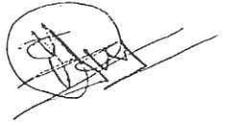
Artículo 246. A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

Artículo 247. Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el Estado y los Ayuntamientos organizaran regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclovia temporal, en la medida estrictamente necesaria.

Artículo 248. Las bicicletas y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclovias temporales o emergentes, así como de sistemas de propulsión humana con ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad del peatón.

Artículo 249. Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades y comunidades con zonas aptas para el objeto de este título, deberán incluir carriles preferentes o ciclovias y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

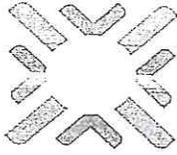
CAPITULO II OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 250. Las autoridades competentes favorecerán la implementación y ejecución de políticas de movilidad que propicien el uso de la bicicleta como medio de movilidad no motorizada.

El Gobernador del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos deben:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta;
- III. Implementar en forma coordinada programas de Movilidad, transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.

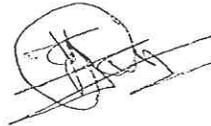




LXIV

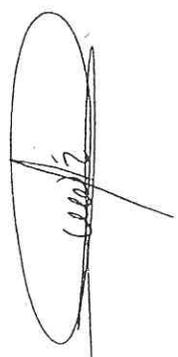
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

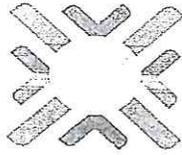
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

- IV. Fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte seguro; a través de programas educativos y promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;
- V. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores público, privado, social y académico, para sustentar políticas y programas relativos al uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante y saludable, alternativo al automóvil, que garantice el derecho a la movilidad no motorizada;
- VI. Implementar los diversos tipos de espacios en las vías de comunicación y la creación de infraestructura vial que permita el tránsito de bicicletas como medio de transporte e impulsor de una buena salud.
- VII. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;
- VIII. Establecerán en su ámbito de competencia las sanciones y los plazos, para que la infraestructura existente se adecúe a lo previsto en este capítulo.
- IX. Impulsar los bici estacionamientos en la vía pública, mismos que se proyectarán de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por la Secretaría.
- X. Fomentar la construcción de ciclovías o ciclocarriles destinadas exclusivamente al tránsito de bicicletas, e incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de bici estacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;
- XI. Promover la implementación de carriles para el tránsito compartido de bicicletas y transporte público, debidamente serializado, mediante pintura o pavimento especial. Así como los espacios de la vía pública destinado en forma conjunta por el peatonal y la bicicleta, debidamente señalizado, excluyendo de los mismos las banquetas.
- XII. Crear programas de promoción permanente de educación vial que fomenten el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo no contaminante.
- XIII. Establecer campañas para promover la cultura de respeto a ciclista.

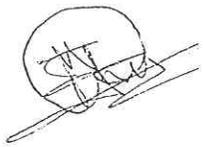




LXIV

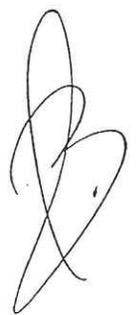
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

- XIV. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;
- XV. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten bici-estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;
- XVI. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;
- XVII. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado; y
- XVIII. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

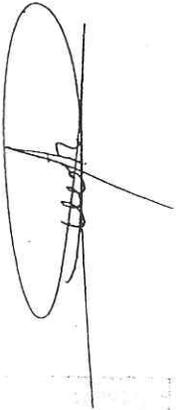


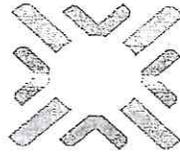
Artículo 251. Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;
- II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Artículo 252. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar políticas públicas para construir ciclovías, por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia;
- II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas.

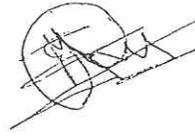




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

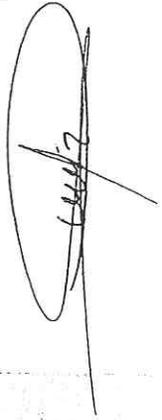
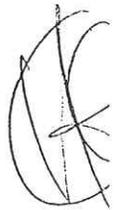
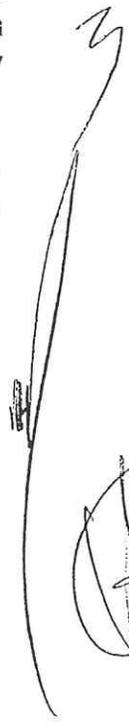
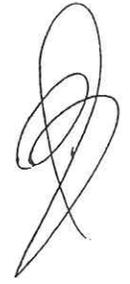
- III. Incorporar dentro de sus Planes Municipal de Desarrollo y de Movilidad y Seguridad Vial, las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento.
- IV. De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente los Ayuntamientos impulsaran el establecimiento de bici-estacionamientos en lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, parques, comercios, plazas y centros recreativos.

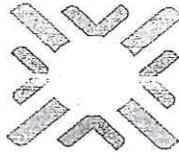
Artículo 253. De conformidad con la disponibilidad presupuestal, todas las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS

Artículo 254. Los ciclistas tienen los siguientes derechos:

- I. Circular de manera efectiva y segura de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- II. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de tránsito, que salva guarde su integridad física;
- III. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción.
- IV. Que los conductores de automóviles respeten la zona de espera.
- V. Los ciclistas tienen derecho preferente sobre el tránsito de automóviles, en los siguientes casos:
 - a) Cuando los automóviles pretendan circular o cruzar por una ciclovía y se tenga presencia de ciclistas circulando.

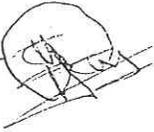




LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

- b. Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que refleje luz roja; para circulación nocturna,
- c. Accesorios reflectantes en los bordes de cada pedal y en las horquillas delantera y trasera, y
- d. Las demás que señalen los reglamentos de Movilidad, Tránsito y Vialidad del Estado y autoridades competentes.

Artículo 256. El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalarán en el reglamento correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INDIVIDUAL EN BICICLETA

Artículo 257. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá implementar un sistema de transporte individual en bicicleta, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

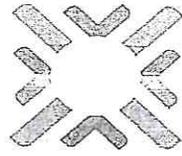
Artículo 258. El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes en las ciudades de manera eficiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Estado y los Municipios tendrán 120 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, para expedir las normas reglamentarias necesarias y adecuar los reglamentos vigentes.





LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

ARTICULO TERCERO. - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, elaborará el programa anual de promoción y fomento al uso de la bicicleta.

ARTICULO CUARTO. - A partir de la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, en todas las obras de construcción de vías generales de comunicación terrestre y red primaria de vialidad del Estado y Municipios se deberá considerar la instalación de ciclovías.

ARTICULO QUINTO. - Los Ayuntamientos de aquellos Municipios que cuenten con zonas urbanas aptas para la implementación de ciclovías y del sistema de transporte individual en bicicleta, deberán expedir a la brevedad posible los reglamentos respectivos, así como establecer los programas mismos que deberán estar considerados en el presupuesto de egresos del municipio, los cuales estarán destinados para infraestructura y de educación vial.

ARTICULO SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales vigentes, que se opongan al presente decreto, así como la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, aprobada el 31 de octubre de 2013 y publicada en el Extra del Periódico Oficial del 27 de noviembre de 2013.

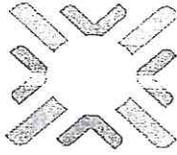
Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de julio del año dos mil veinte.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

**DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS
ÁLVAREZ**

**DIPUTADA YARITH TANNOS
CRUZ**



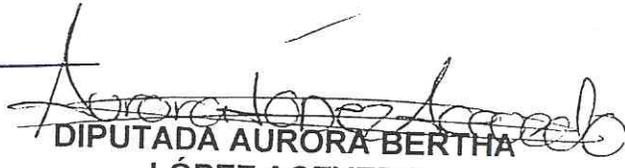
LXIV

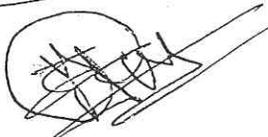
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

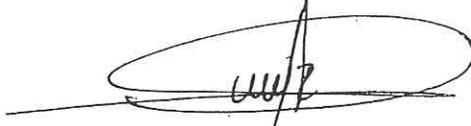
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

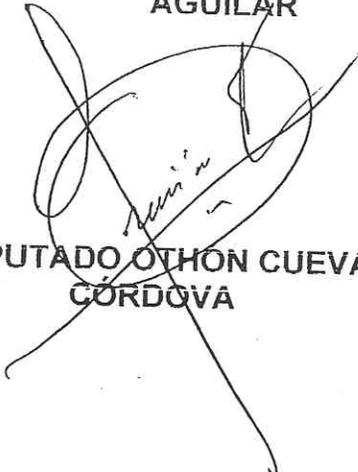
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

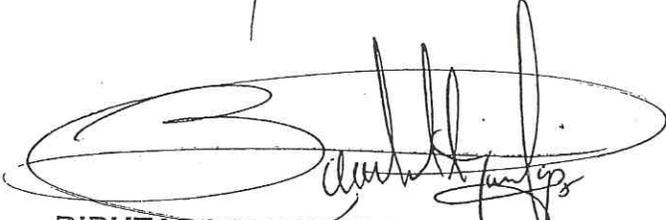

DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR


DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO,


DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR


DIPUTADO MAURO CRUZ
SÁNCHEZ


DIPUTADO OTHON CUEVAS
CÓRDOVA


DIPUTADA MARITZA ESCARLET
VASQUEZ GUERRA

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL INCISO A) DE LA FRACCION I Y EL INCISO B) DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6, EL ARTÍCULO 22, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 26 Y LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 38; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3 BIS, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXV, XXVI, XXXI, XXXV, XLIV, LX, LXI, LXII, LVIV, LXV AL ARTICULO 4, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 22, LOS PÁRRAFOS ULTIMO Y PENÚLTIMO AL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN XVI AL ARTICULO 38 Y EL TITULO NOVENO "DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA; A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA., DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020.